



EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL Y SUS IMPLICANCIAS EN LA GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIA

LEONARDO DE BENEDICTIS

Código Civil y Comercial de la Nación



LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS Y SUS OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL: EVITAR PRODUCIR DAÑOS AMBIENTALES

CAMPOS DE ACTUACIÓN DE LA GESTIÓN:

- **GESTIÓN DE IMPACTOS:** TRABAJA SOBRE LAS ACTIVIDADES ACTUANDO SOBRE INSUMOS, RESIDUOS E IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES EN EL TERRENO
- **GESTIÓN DE RIESGOS:** TRABAJA SOBRE LOS ACCIDENTES (MAYORES Y MENORES) QUE SE PUEDAN PRODUCIR DURANTE LAS ACTIVIDADES ACTUANDO EN PREVENCIÓN Y RESPUESTA
- **GESTIÓN REPARADORA:** TRABAJA SOBRE LOS DAÑOS PARA REPARARLOS

- **GESTIÓN DE IMPACTOS:** DEBE REDUCIR LOS PRODUCIDOS POR LAS ACTIVIDADES EVITANDO QUE SE CONVIERTAN EN DAÑOS AMBIENTALES
- **GESTIÓN DE RIESGOS:** DEBE REDUCIR LA PROBABILIDAD DE QUE SE PRODUZCAN ACCIDENTES Y DISMINUIR LA GRAVEDAD DE SUS EFECTOS
- **GESTIÓN REPARADORA:** DEBE REPARAR LOS DAÑOS SATISFACTORIAMENTE Y EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE



FINALIDADES DE LA NORMATIVA AMBIENTAL – NORMAS PRE CCYC

PREVENTIVA – EVITAR DAÑOS AMBIENTALES

EXISTEN NORMAS SOBRE EIA DE PROYECTOS FUTUROS, RESIDUOS E INSUMOS PELIGROSOS, ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO AMBIENTAL, PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ETC. SIN PERJUICIO DE LA PRESENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y PRECAUTORIO EN LA LEY 25675

RESARCITORIA – REPARAR DAÑOS AMBIENTALES

EXISTEN NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y CIVIL POR DAÑOS AMBIENTALES DE INCIDENCIA COLECTIVA Y PARTICULAR

PUNITIVA – CASTIGAR AL CAUSANTE

EXISTEN NORMAS SOBRE RESPONSABILIDADES PENALES Y ADMINISTRATIVAS



DAÑO AMBIENTAL Y DERECHO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA

DAÑO AMBIENTAL = ALTERACIÓN RELEVANTE QUE MODIFIQUE NEGATIVAMENTE EL AMBIENTE, SUS RECURSOS, EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS O LOS BIENES O VALORES COLECTIVOS (ART. 27 LEY 25675)

DERECHO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVO = DERECHO DE LOS HABITANTES A UN AMBIENTE SANO, EQUILIBRADO Y APTO PARA EL DESARROLLO HUMANO (ART. 41 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL)

AFECTACIÓN DE DERECHOS AMBIENTALES DE INCIDENCIA COLECTIVA = DAÑO AMBIENTAL EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 27 DE LA LEY 25675

REPARACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES = RESTABLECIMIENTO AL ESTADO ANTERIOR A SU PRODUCCIÓN – SALVO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA (ART. 28 LEY 25675)

EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL PROCURA EVITAR QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES AFECTE A DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA Y CONSECUENTEMENTE SE DAÑE EL AMBIENTE



DISPOSICIONES DE INTERÉS AMBIENTAL EN EL NUEVO CIVIL Y COMERCIAL

¿EXISTEN NUEVAS EXIGENCIAS AMBIENTALES EN EL CCYC?

LAS NORMAS AMBIENTALES DE INTERÉS TRANSITAN ESTOS CAMPOS:

- ABUSO DE DERECHO / LIMITACIONES AL EJERCICIO DE DERECHOS

- RESPONSABILIDADES ANTE DAÑOS

PREVENTIVA

RESARCITORIA



EL ABUSO DE DERECHO / LIMITACIONES A SU EJERCICIO

EJERCICIO LEGÍTIMO DE DERECHOS Y EJERCICIO ABUSIVO

ART. 14. DERECHOS INDIVIDUALES Y DE INCIDENCIA COLECTIVA
LA LEY NO AMPARA EL EJERCICIO DE DERECHOS INDIVIDUALES CUANDO PUEDA AFECTAR AL AMBIENTE Y A LOS DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA EN GENERAL

ART. 10. ABUSO DE DERECHO
EL JUEZ DEBE ORDENAR LO NECESARIO PARA EVITAR LOS EFECTOS DEL EJERCICIO ABUSIVO, O DE LA SITUACIÓN JURÍDICA ABUSIVA Y, SI CORRESPONDIERE, PROCURAR LA REPOSICIÓN AL ESTADO DE HECHO ANTERIOR Y FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN

¿LA POSIBILIDAD DE AFECTAR EL AMBIENTE CONVIERTE AL EJERCICIO DE UN DERECHO EN ABUSIVO?



EL ABUSO DE DERECHO / LIMITACIONES A SU EJERCICIO

LÍMITES AL EJERCICIO DE LOS DCHOS. INDIVIDUALES S/BIENES

**ART. 240. LIMITES AL EJERCICIO DE DCHOS.INDIVIDUALES SOBRE BIENES
EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SOBRE LOS BIENES MENCIONADOS EN
LAS SECCIONES 1 Y 2**

- **DEBE SER COMPATIBLE CON LOS DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA**
- **DEBE CONFORMARSE A LAS NORMAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO NACIONAL Y LOCAL DICTADAS EN EL INTERÉS PÚBLICO Y**
- **NO DEBE AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO NI LA SUSTENTABILIDAD DE LOS ECOSISTEMAS, DE LA FLORA, LA FAUNA, LA BIODIVERSIDAD, EL AGUA, LOS VALORES CULTURALES, EL PAISAJE, ENTRE OTROS, SEGÚN LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA LEY ESPECIAL**

¿ESTAMOS ANTE UNA NUEVA DEFINICIÓN DE DAÑO AMBIENTAL?



EL ABUSO DE DERECHO / LIMITACIONES A SU EJERCICIO

LÍMITES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DOMINIO

ART. 1973. INMISIONES.

LAS MOLESTIAS QUE OCASIONE EL HUMO, CALOR, LUMINOSIDAD, RUIDOS, VIBRACIONES O INMISIONES SIMILARES POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN INMUEBLES VECINOS, NO DEBEN EXCEDER LA NORMAL TOLERANCIA TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DEL LUGAR Y AUNQUE MEDIE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA AQUELLAS.

SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS JUECES PUEDEN DISPONER LA REMOCIÓN DE LA CAUSA DE LA MOLESTIA O SU CESACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS. PARA DISPONER EL CESE DE LA INMISIÓN, EL JUEZ DEBE PONDERAR ESPECIALMENTE EL RESPETO DEBIDO AL USO REGULAR DE LA PROPIEDAD, LA PRIORIDAD EN EL USO, EL INTERÉS GENERAL Y LAS EXIGENCIAS DE LA PRODUCCIÓN

**ESTO YA ESTABA CONTEMPLADO EN EL ANTERIOR CÓDIGO A
TRAVÉS DEL ARTÍCULO 2618**



LAS RESPONSABILIDADES ANTE DAÑOS

LA RESPONSABILIDAD CIVIL PREVENTIVA – POR RIESGO DE DAÑOS

ART. 1710. DEBER DE PREVENCIÓN DEL DAÑO

TODA PERSONA TIENE EL DEBER, EN CUANTO DE ELLA DEPENDE, DE:

- A. EVITAR CAUSAR UN DAÑO NO JUSTIFICADO**
- B. ADOPTAR, DE BUENA FE Y CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS, LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA EVITARQUE SE PRODUZCA UN DAÑO, O DISMINUIR SU MAGNITUD; SI TALES MEDIDAS EVITAN O DISMINUYEN LA MAGNITUD DE UN DAÑO DEL CUAL UN TERERO SERÍA RESPONSABLE, TIENE DERECHO A QUE ESTE LE REEMBOLSE EL VALOR DE LOS GASTOS EN QUE INCURRIÓ, CONFORME A LAS REGLAS DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**
- C. NO AGRAVAR EL DAÑO SI YA SE PRODUJO**

ART. 1711. ACCIÓN PREVENTIVA

LA ACCIÓN PREVENTIVA PROCEDE CUANDO UNA ACCIÓN U OMISIÓN ANTIJURÍDICA HACE PREVISIBLE LA PRODUCCIÓN DE UN DAÑO, SU CONTINUACIÓN O AGRAVAMIENTO. NO ES EXIGIBLE LA CONCURRENCIA DE NINGUN FACTOR DE ATRIBUCIÓN

ART. 1712. LEGITIMACIÓN

ESTÁN LEGITIMADOS PARA RECLAMAR QUIENES ACREDITEN UN INTERÉS RAZONABLE EN LA PREVENCIÓN DEL DAÑO

**SE ESTABLECE UNA NUEVA ACCIÓN PROCESAL Y UNA LEGITIMACIÓN PARA IMPONERLA
QUE GENERA INQUIETUDES**

LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS

RESPONSABILIDAD CIVIL RESARCITORIA – POR DAÑOS

ART. 1737. CONCEPTO DE DAÑO

HAY DAÑO CUANDO SE LESIONA UN DERECHO O UN INTERÉS NO REPROBADO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, QUE TENGA POR OBJETO LA PERSONA, EL PATRIMONIO O UN DERECHO DE INCIDENCIA COLECTIVO

ART. 1738. INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDE LA PÉRDIDA O DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA, EL LUCRO CESANTE EN EL BENEFICIO ECONÓMICO ESPERADO DE ACUERDO A LA PROBABILIDAD OBJETIVA DE SU OBTENCIÓN Y LA PÉRDIDA DE CHANCES. INCLUYE ESPECIALMENTE LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS DE LA VÍCTIMA, DE SU INTEGRIDAD PERSONAL, SU SALUD PSICOFÍSICA, SUS AFECCIONES ESPIRITUALES LEGÍTIMAS Y LAS QUE RESULTAREN DE LA INTERFERENCIA EN SU PROYECTO DE VIDA

SE INTRODUCE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL Y SE INCORPORA LA PÉRDIDA DE CHANCES EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS



LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS Y RIESGO DE DAÑOS

IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS CON COSAS O ACTIVIDADES RIESGOSAS

ART. 1757. HECHO DE LAS COSAS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

TODA PERSONA RESPONDE POR EL DAÑO CAUSADO POR EL RIESGO O VICIO DE LAS COSAS, O DE LAS ACTIVIDADES QUE SEAN RIESGOSAS POR SU NATURALEZA, POR LOS MEDIOS EMPLEADOS O POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN. LA RESPONSABILIDAD ES OBJETIVA. NO SON EXIMENTES LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO DE LA COSA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, NI EL CUMPLIMIENTO DE LAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN

LA RESPONSABILIDAD DE IMPUTACIÓN OBJETIVA ESTABA CONTEMPLADA EN EL ANTERIOR CÓDIGO CIVIL EN EL ART. 1113 – AHORA SE HA AGREGADO PARA ESTA IMPUTACIÓN, EL REALIZAR ACTIVIDADES RIESGOSAS



CONCLUSIONES

EN PRINCIPIO, PARECIERA QUE LA INCORPORACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN EL NUEVO CÓDIGO TIENE MAS CARÁCTER TESTIMONIAL QUE EFECTIVIDAD YA QUE NO SE VERIFICARÍAN NUEVAS EXIGENCIAS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS

GENERAN INQUIETUDES LOS ARTS. 14 Y 240 S/LIMITACIONES AL EJERCICIO DE DERECHOS INDIVIDUALES, Y 1711 Y 1712 S/RESPONSABILIDAD PREVENTIVA

ES DE ESPERAR QUE LA RAZONABILIDAD IMPERE A LA HORA DE APLICAR ESTAS REGULACIONES Y LAS INQUIETUDES PIERDAN SENTIDO

PARA TENER EN CUENTA: LAS NORMAS AMBIENTALES DEBEN SER CLARAS, PRECISAS, RAZONABLES Y CUMPLIBLES

SI EN VERDAD CREEMOS EN EL DESARROLLO SUSTENTABLE





EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL Y SUS IMPLICANCIAS EN LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS

The background of the slide is a photograph of an oil pumpjack (jack-o'-lantern) in silhouette against a sunset sky. The sky is a mix of orange, yellow, and blue, with some clouds. The pumpjack's structure is dark and complex, with various beams and pulleys visible.

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**

LDEBENEDICTIS@INTEGRACIONAMBIENTALSRL.COM